Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0032503/2020

TIGRE, 6 de marzo de 2020.-

VISTO:

El expediente 4112-0032503/2020 del registro de este Municipio y los Artículos 52 de la Ordenanza 3699/19 y 99 y ss. de la Ordenanza 3700/19 "Ordenanza Impositiva año 2020", y,

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaria de Programación y Fiscalización Tributaria, informa a fs. 4/5 la necesidad de implementar y poner en vigencia un nuevo plan de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que posean deudas vencidas por los distintos tributos municipales, a cuyos efectos agrega a fs. 6/11proyecto de Decreto que es compartido a fs. 12 por el Secretario General y de Economía.

Que resulta sumamente importante considerar las circunstancias macroeconómicas del país, siendo atendible aplicar un régimen de regularización de deudas que establezca un plan de pago que contemple distintas posibilidades de pago a los deudores morosos.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo propuesto por la Secretaría General y de Economía.

Que valorando los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, conjuntamente con el análisis de los antecedentes tributarios obrantes y las autorizaciones conferidas por los artículos 99 a 103 del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 3700/19, este Departamento Ejecutivo

se encuentra facultado para establecer un plan de facilidades de pago para las Tasas, Derechos y contribuciones adeudados.

Que a fs. 13 obra dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica y Dirección General de Asesoría Letrada, que en copia digitalizada se anexa al presente, dando viabilidad al proyecto de Decreto propuesto, por encontrarse enmarcardo en los artículo 99 a 103 del Título II, Capítulo I, de la Ordenanza 3700/19 "Ordenanza Impositiva año 2020".

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1.- Establécese un plan de facilidades de pago para deudas vencidas correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones impuestas en las Ordenanzas fiscal e Impositiva**.**

ARTÍCULO 2.- Se podrán incluir en el presente plan, en condición de refinanciación de deudas, todos los planes de pago vencidos, con excepción de los planes de regularización de deudas Decretos 226/14 y 484/16, incluyéndose en el mismo hasta los vencimientos operados en el último día del mes anterior a la fecha del ingreso al plan.

ARTÍCULO 3.- Todos aquellos tributos impagos cuyos vencimientos operaron antes del 31 de diciembre de 2014, se beneficiaran con una reducción del treinta por ciento (30%)del importe correspondiente a intereses y recargos.

ARTÍCULO 4.- Deudas con proceso judicial iniciado: Todos aquellos contribuyentes que posean tributos impagos con el proceso judicial de Apremio iniciado quedan excluidos de los beneficios que menciona el artículo anterior. Asimismo, al momento de formalizar un plan de pagos de acuerdo a las modalidades que establece el presente régimen, se incluirán en la liquidación de la primer cuota (anticipo), la totalidad del monto

determinado en concepto de costas, honorarios judiciales, aportes y cualquier otro gasto causídico, que el deudor deberá abonar en Tesorería Municipal, independientemente de la forma de pago adoptada.

ARTICULO 5.- Tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonado la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 6.- Tope mínimo: Establécese que, en ningún caso, el monto financiado resultante, podrá ser inferior al del capital de la deuda y/o de la tasa mensual devengada y/o al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco. Asimismo, cuando se tratare solamente de deuda contraída en los últimos doce (12) meses, las cuotas del plan de pagos no podrá superar la cantidad de cuotas mensuales adeudadas.

ARTÍCULO 7.- Requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago: En oportunidad de solicitar su ingreso al presente plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; operando como causal interruptiva del plazo en curso de la prescripción, respecto de las acciones del Municipio para exigir el pago de los tributos. Asimismo, implica el allanamiento a la pretensión fiscal. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales respecto de las cuales exista resolución determinativa del tributo, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTÍCULO 8.- Modalidades de pago: El pago de las obligaciones consolidadas una vez deducidas las reducciones establecidas en el artículo 3º del presente, podrá efectivizarse por alguna de las siguientes opciones:

1.- Al contado: Debiendo realizarse la liquidación en un sólo pago y percibiendo un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto calculado de intereses devengados a regularizar una vez efectivizados el beneficio del articulo 3.-

2.- En cuotas: El monto total de la deuda consolidada (deducidas las reducciones establecidas en el artículo 3º en cuotas iguales, mensuales y consecutivas de acuerdo a la siguiente escala:

- Anticipo (primera cuota): siendo el mismo de carácter móvil y con un mínimo del veinte por ciento (20%), y en hasta 2 cuotas sin interés (total 3 cuotas).
- Anticipo (primera cuota): siendo el mismo de carácter móvil y con un mínimo del diez por ciento (10%), y en hasta treinta y cinco (35) cuotas aplicándose un interés mensual del tres por ciento (3%) a partir de la cuota número cuatro (4). (total treinta y seis (36) cuotas).
- En ninguno de los casos, la cuota podrá ser inferior a la suma de pesos doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00).

ARTÍCULO 9.- Adhesión a débito automático: Aquellos contribuyentes podrán adherir su cuenta municipal a la operatoria de pago con débito automático, al momento de regularizar la deuda en cuotas.

ARTÍCULO 10.- Las cuotas del plan serán liquidadas por la Subsecretaria de Programación y Fiscalización Tributaria y podrán ser incorporadas en la boleta de pago de la tasa mensual o mediante chequera específica para tal fin.

ARTÍCULO 11.- Sujetos excluidos: Se encuentran excluidas del presente régimen la deuda de los agentes de recaudación o percepción, por las tasas, derechos y/o contribuciones que hayan omitido retener y/o percibir, y las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.

ARTÍCULO 12.- Los interesados que soliciten su ingreso al presente plan de facilidades de pago deberán:

1. Completar y presentar los formularios habilitados a tal efecto, ante cualquier delegación municipal y/o en la Dirección General de

Fiscalización y Recaudación de la Municipalidad de Tigre, sito en Av. Cazón 1514.

2. Se podrá solicitar el ingreso al presente plan por vía telefónica llamando al 4512-4478, y/o mediante la página web https://ingresospublicos.tigre.gob.ar. En tales supuestos, el plan comenzará a tener validez desde la realización del pago efectivo del anticipo y/o pago total.

3. Para las deudas que se encuentre en gestión Judicial se deberá concurrir a Asesoría Letrada del Municipio a fin de tramitar el ingreso al presente régimen de refinanciación.

El agente municipal receptor del plan de pagos deberá certificar la autenticidad de la firma del peticionante y de la documentación respaldatoria, responsabilizándose de su admisibilidad para acreditar legitimación pasiva.

ARTÍCULO 13.- Vencimientos: Las cuotas del plan serán liquidadas por la Subsecretaria de Programación y Fiscalización Tributaria del Municipio. Las mismas podrán ser incorporadas en la boleta de pago de la tasa mensual o mediante chequera específica para tal fin. El vencimiento para la cancelación de la cuota del plan de regularización se producirá los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediato posterior, según la fecha de consolidación de la deuda.

ARTÍCULO 14.- Caducidad: La caducidad de los planes otorgados por el presente régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

a) La falta de pago en término de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del plan de regularización en los planes de facilidades en cuotas.

b) Tratándose de la regularización de deudas provenientes de la Tasa por verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras

y/o Servicios, cuando la determinación de oficio establezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más, entre la información resultante de las declaraciones juradas y la realidad comprobada por la Secretaria General y de Economía, en cualesquiera de la información suministrada en esta.

Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTÍCULO 15.- En aquellos supuestos no contemplados por el presente Decreto, será de aplicación supletoria las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes en cada uno de los ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente régimen.

ARTÍCULO 16.- Derogase la vigencia de los “Regímenes de Facilidades de Pago” establecidos por el Decreto 1107/14.

ARTICULO 17.- Refrende el presente Decreto el señores Secretario General y de Economía.

ARTICULO 18.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase por la Subsecretaria de Programación y Fiscalización Tributaria.

D4994
B827

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 266/20

TIGRE
MUNICIPIO

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
FOLIO 13

Corresponde a Expediente Nº 4112-32503/2020

A la Secretaria de Gobierno

Vienen las presentes actuaciones a fin de dictaminar sobre la viabilidad del Proyecto de Decreto para la implementación y vigencia de un nuevo Plan de Facilidades de Pago para aquellos contribuyentes que posean deudas vencidas por los distintos tributos (ver fs. 6/11), propuesto por la Subsecretaría de Programación y Fiscalización Tributaria, en base a las consideraciones esgrimidas por esa Área en el Informe Técnico emitido a fs. 4/5.

Al respecto, siendo que la Secretaría General y de Economía se expidió a fs. 12 en sentido favorable a la implementación de la nueva modalidad de facilidades de pago, compartiendo a fs. 12 los fundamentos del informe técnico y el Proyecto de Decreto propuesto por la Subsecretaría de Programación y Fiscalización Tributaria, esta Asesoría Letra manifiesta que no tiene objeción legal que formular, por lo que correspondería, en caso que el Ejecutivo así lo decida, dictar el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto por los arts. 99 a 103 del Capítulo I, Título II de la Ordenanza 3700/19.

A su consideración.

Dirección Gral de Asesoría Letrada, 10 de febrero de 2020.-

DGAL
MVG
100220

Dra. BEATRIZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
ASESORÍA LETRADA

Dra. PATRICIA D'ANGELIS
SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

This document was created with Win2PDF available at http://www.daneprairie.com.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.